



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOSEXTA REUNIÓN

Montreal, 16 - 27 de octubre de 2017

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)* que haya que incorporar en la edición de 2019-2020**

**PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS
PARA ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES DE LAS
NACIONES UNIDAS — PARTE 5**

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presenta el proyecto de enmienda de la Parte 5 de las Instrucciones Técnicas, que refleja las decisiones adoptadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, de las Naciones Unidas, en su octavo período de sesiones (Ginebra, 9 de diciembre de 2016). Asimismo, refleja las enmiendas convenidas por la reunión DGP-WG/17 (Montreal, 24 - 28 de abril de 2017).

Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio.

Parte 5

OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

Capítulo 1

GENERALIDADES

...

1.1 REQUISITOS GENERALES

Antes de presentar cualquier bulto o sobre-embalaje de mercancías peligrosas para su despacho por vía aérea, toda persona debe cerciorarse de que:

...

Nota 1.— Los bultos y sobre-embalajes que contienen mercancías peligrosas pueden incluirse en la misma carta de porte aéreo que la carga que no está sujeta a estas Instrucciones.

Nota 2.— El requisito de 1.1 j) se aplica también a los envíos agrupados que se presentan al explotador.

Nota 3.— Con fines de refrigeración, el sobre-embalaje puede contener hielo seco, siempre que se ajuste a las condiciones de la Instrucción de embalaje 954.

Reglamentación Modelo de la ONU, 5.1.1 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

Nota 4.— De conformidad con el SGA, un pictograma del SGA que no sea necesario en virtud de lo previsto en las presentes Instrucciones sólo debería aparecer en el transporte como parte de una etiqueta SGA completa y no de manera independiente (véase párrafo 1.4.10.4.4 del SGA).

Traductores y editores de la OACI de versiones en idiomas que no sean el inglés: es posible que se requieran enmiendas adicionales en 5;1.6.2 para armonizar con 4.1.1.11 de la Reglamentación Modelo de la ONU (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

1.6 EMBALAJES VACÍOS

...

1.6.2 Antes de devolver al expedidor, o enviar a otro lugar, un embalaje vacío que haya contenido una sustancia infecciosa, el mismo debe desinfectarse o esterilizarse para contrarrestar todo peligro y debe quitarse o tacharse toda etiqueta o marca indicativa de que había contenido una sustancia infecciosa.

...

1.7 BULTOS MIXTOS

Reglamentación Modelo de la ONU, 5.1.4 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

Cuando se embalen dos o más mercancías peligrosas en el mismo embalaje exterior, el bulto debe etiquetarse y marcarse en la forma prescrita para cada sustancia. No se precisarán etiquetas de ~~riesgo~~ peligro secundario cuando éste quede ya representado por una etiqueta de ~~riesgo~~ peligro principal.

...

Capítulo 3

ETIQUETADO

...

Reglamentación Modelo de la ONU, 5.2 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

3.1 NECESIDAD DE PONER ETIQUETAS

3.1.1 Cuando se trate de objetos o sustancias que figuran por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas (Tabla 3 1), se les debe fijar una etiqueta indicativa del riesgo peligro que se indica en la columna 3 de la Tabla 3-1. También se debe fijar una etiqueta de riesgo peligro secundario con la que se indique el riesgo peligro al que con un número de clase o división se hace referencia en la columna 4 de la Tabla 3-1. No obstante, las disposiciones especiales que figuran en la columna 7 podrán también prescribir una etiqueta de riesgo peligro secundario cuando no se indique ningún riesgo peligro de esta índole en la columna 4 o podrán eximir del requisito de una etiqueta de riesgo peligro secundario cuando este riesgo peligro figure en la Lista de mercancías peligrosas.

3.1.2 Las etiquetas que identifiquen el riesgo peligro primario y los riesgos peligros secundarios de las mercancías peligrosas tienen que llevar la clase o número de división tal cual requiere 3.5.1.

3.1.3 Las etiquetas tienen que poder resistir la intemperie, de modo que ésta no afecte considerablemente su eficacia.

3.2 COLOCACIÓN DE LAS ETIQUETAS

3.2.1 En la lista de mercancías peligrosas se indican las etiquetas que tienen que llevar los bultos de mercancías peligrosas, con respecto a los objetos y sustancias específicamente mencionados por su nombre, y también en el caso de los objetos y sustancias que sin estar mencionados específicamente por su nombre, queden comprendidos en entradas genéricas o n.e.p.

3.2.2 Los bultos que contengan sustancias de la Clase 8 no tienen que llevar una etiqueta de riesgo peligro secundario de la División 6.1 si su toxicidad se debe únicamente a los efectos destructivos que causan sobre los tejidos. Las sustancias de la División 4.2 no tienen que llevar una etiqueta de riesgo peligro secundario de la División 4.1 si la sustancia es también un sólido inflamable.

3.2.3 Los bultos que contengan peróxidos orgánicos que satisfagan los criterios previstos en la Clase 8, Grupos de embalaje I o II, deberán llevar la etiqueta de riesgo peligro secundario de sustancia corrosiva.

Nota.— Muchos preparados de peróxido orgánico líquido son inflamables; sin embargo, no se requiere colocar una etiqueta de riesgo peligro secundario de sustancia inflamable debido a que se considera que la etiqueta de peróxido orgánico implica de por sí que el producto puede ser inflamable.

...

3.2.8 Con excepción de lo dispuesto en 3.5.1.1 b), cada etiqueta de clase de riesgo peligro tiene que:

- a) ir fijada a un fondo de color contrastante o tiene que ir encuadrada por una línea exterior de puntos o continua;
- b) estar colocada en la misma superficie del bulto que la marca de denominación del artículo expedido y cerca de ésta, si las dimensiones del bulto son adecuadas;
- c) ir colocada en los embalajes de manera que no quede oculta o confusa por alguna parte o accesorio del embalaje ni por cualquier otra etiqueta o marca;
- d) cuando se exijan etiquetas de riesgo peligro primario y secundario, aparecer una al lado de la otra; y
- e) ir fijada a un ángulo de 45° (en forma de rombo), a menos que las dimensiones del bulto no resulten apropiadas.

...

3.5.1 Etiquetas de clase de riesgo peligro

3.5.1.1 Las etiquetas deben cumplir las disposiciones de esta sección y deben ajustarse, por lo que respecta al color, los símbolos y el formato general, a los modelos reproducidos en las Figuras 5-4 a 5-26.

Nota.— En algunos casos, las etiquetas en las Figuras 5-4 a 5-26 se muestran con un borde exterior de trazo discontinuo, tal como se indica en 3;5.1.1 a). Ese borde no es necesario cuando la etiqueta se coloca sobre un fondo de color que ofrece un contraste adecuado.

Las etiquetas de clase de ~~riesgo~~ peligro deben responder a las especificaciones siguientes:

...

Reglamentación Modelo de la ONU, 5.2.2.2.1.2 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

- b) Los cilindros que contengan gases de la Clase 2 podrán llevar, si fuera necesario por causa de su forma, de su posición y de su sistema de fijación para el transporte, etiquetas similares a las dispuestas en este capítulo, pero de dimensión reducida de conformidad con la norma ISO 7225:2005 "Botellas de gas - Etiquetas de peligro" con el fin de que puedan fijarse en la parte no cilíndrica (ojiva) de dichos cilindros. Las etiquetas pueden solaparse en la medida prevista en la norma ISO 7225:2005 "~~Botellas de gas~~ Etiquetas de peligro"; sin embargo, en cualquier caso, las etiquetas para el peligro principal y las cifras que figuran en todas las etiquetas de peligro deben ser completamente visibles y los signos convencionales deben permanecer reconocibles.

Corrigendo 1 de la Reglamentación Modelo de la ONU, Capítulo 5.2, 5.2.2.2.1.3, véase ST/SG/AC.10/1/Rev.19/Corr.1)

Traductores y editores de la OACI de versiones en idiomas que no sean el inglés: es posible que se requieran enmiendas adicionales en 3.5.1.1 c) para armonizar con 5.2.2.2.1.3 de la Reglamentación Modelo de la ONU (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

- c) Salvo en el caso de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 de la Clase 1, la mitad superior de la etiqueta debe llevar el símbolo y la mitad inferior debe llevar el número de la clase o, si se trata de etiquetas para la Clase 5, el número de la división, según proceda. ~~La mitad inferior de la etiqueta también debe llevar el símbolo en la etiqueta de la Clase 9 para las baterías de litio (Figura 5-26). Sin embargo, en el caso de la etiqueta para la Clase 9, en la mitad superior sólo deben figurar las siete franjas verticales y en la mitad inferior el grupo de baterías del símbolo y el número de la clase. Salvo en el caso de la etiqueta de la Clase 9 para las baterías de litio (Figura 5-26). La etiqueta puede incluir texto, como el número ONU o palabras que describan la clase o división de riesgo peligro (por ejemplo "inflamable") de conformidad con lo dispuesto en 3.5.1.1 e), siempre que el texto no vaya en detrimento de los demás elementos que han de figurar en la etiqueta.~~

...

Reglamentación Modelo de la ONU, 5.2 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

El texto que se destaca a continuación no concuerda con la Reglamentación Modelo de la ONU (5.2.2.2.1.5), que se refiere a "marca de la clase".

- e) En las etiquetas que no correspondan a material de la Clase 7, el espacio situado debajo del símbolo no debe llevar, aparte del número de la clase o de la división o del grupo de compatibilidad, otro texto que no sean las indicaciones relativas a la naturaleza del ~~riesgo~~ peligro y a las precauciones que hayan de tomarse para la manipulación. En el caso de la etiqueta de la Clase 9 para baterías de litio (Figura 5-26), el único texto que debe incluirse en la parte inferior de la etiqueta es **el número de clase**.

...

3.5.1.2 En las Figuras 5 5 a 5 26 se ilustran las etiquetas de las clases de ~~riesgo~~ peligro, junto con los símbolos y colores autorizados. Las descripciones de las etiquetas empleadas en la columna 5 de la Tabla 3 1, aparecen entre paréntesis.

Nota 1.— El asterisco () que aparece junto al vértice inferior de las etiquetas denota el lugar reservado al correspondiente número de la clase o división, cuando la etiqueta se utilice para indicar el ~~riesgo~~ peligro primario. Véanse las Figuras 5 5 a 5-8 en lo concerniente a la información que tienen que proporcionar las etiquetas para explosivos.*

Nota 2.— Se aceptan variaciones menores en el diseño del símbolo de las etiquetas u otras diferencias, como la anchura de las líneas verticales en las etiquetas que figuran en estas Instrucciones o en la reglamentación de otros modos de transporte, que no afecten al significado obvio de la etiqueta. Por ejemplo, la mano que figura en la etiqueta de la Clase 8 puede ir con sombra o sin ella, las líneas verticales del extremo derecho e izquierdo en las etiquetas de la División 4.1 y de la Clase 9 pueden sobrepasar el borde de la etiqueta o bien puede haber un espacio en blanco en el borde, etc.

Reglamentación Modelo de la ONU, 5.2.2.2.2 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1) y DGP/-WG/17 (véase el párrafo 3.2.5.1.3 de DGP/26-WP/3).

La DGP-WG/17 decidió no armonizar la presentación de las etiquetas de peligro con el nuevo formato de la Reglamentación Modelo.

...

Reglamentación Modelo de la ONU, 5.2.2.1.13 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1) y DGP-WG/17 (véase el párrafo 3.2.2.1.3 de DGP/26-WP/3)

Se invitó a la DGP-WG/17 a considerar la incorporación de estas nuevas disposiciones para los artículos n.e.p. y, en particular, a decidir si es apropiado incluir las disposiciones relativas a baterías de litio que van en los artículos, para el modo de transporte por vía aérea, reconociendo la complejidad y riesgo adicionales que plantean en este modo de transporte.

Un grupo de trabajo específicamente encargado de examinar las enmiendas en la DGP-WG/17 propuso que estos artículos se prohíban en el transporte por vía aérea en circunstancias normales, a menos que el Estado de origen o el Estado del explotador otorguen aprobación conforme a la Disposición especial A2. Un grupo ad hoc elaborará disposiciones al respecto para incluirlas en la nota DGP/26 sobre armonización con las Naciones Unidas (véase DGP/26-WP/3, párrafo 3.2.2.1.3 de la DGP/26-WP/3).

El grupo considerará también el lugar donde deberían figurar estas disposiciones. Se propuso que aquí sería adecuado y no antes de las Especificaciones aplicables a las etiquetas en 5;3.5.1, como en la Reglamentación Modelo, para evitar la necesidad de incorporar modificaciones consiguientes en las numerosas referencias a las especificaciones aplicables a las etiquetas.

3.6 Etiquetas de los artículos que contengan mercancías peligrosas transportadas con los núms. ONU 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547 y 3548

3.6.1 Los bultos que contengan mercancías peligrosas incluidas en artículos y las mercancías peligrosas incluidas en artículos transportados sin embalar deben llevar las etiquetas que corresponda según 3.1.1 en las que se reflejen los peligros establecidos según la Parte 2, Capítulo de introducción, párrafo 6. Si el artículo contiene una o varias baterías de litio con un contenido total de litio de no más de 2 g, en el caso de las baterías de metal litio, o una capacidad nominal de no más de 100 Wh, en el caso de las baterías de ión litio, el bulto o el artículo sin embalar debe llevar la marca para las baterías de litio (Figura 5-3). Si el artículo contiene una o varias baterías de litio con un contenido total de litio superior a 2 g, en el caso de las baterías de metal litio, o una capacidad nominal superior a 100 Wh, en el caso de las baterías de ión litio, el bulto o el artículo sin embalar debe llevar la etiqueta para las baterías de litio (Figura 5-26).

Se invita al DGP a considerar si el texto siguiente debería reemplazarse por el texto que figura en otras partes de las Instrucciones Técnicas, en que se señala que, cuando lo requieran las disposiciones de 4;1.1.13, la etiqueta “Posición del bulto” (Figura 5-29) u otras etiquetas de posición del bulto previamente impresas que satisfagan lo especificado en la Figura 5-29 o la Norma 780:1997 de la ISO, deben adherirse o imprimirse, como mínimo, en dos lados verticales opuestos del bulto, de modo que las flechas señalen la dirección correcta.

3.6.2 Cuando sea necesario asegurarse de que los artículos que contienen mercancías peligrosas líquidas permanezcan en su orientación prevista, deben colocarse marcas de orientación que satisfagan lo dispuesto en 4;1.1.13 de manera visible al menos en dos lados verticales opuestos del bulto o del artículo sin embalar cuando sea posible, con las flechas apuntando en la dirección vertical correcta.

Vuélvanse a numerar los párrafos siguientes en consecuencia

...

Capítulo 4

DOCUMENTACIÓN

4.1.4 Información requerida en el documento de transporte de mercancías peligrosas

4.1.4.1 Descripción de las mercancías peligrosas

En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe incluirse la siguiente información para cada sustancia, material u objeto de mercancías peligrosas que se presenta para el transporte:

- a) el número de las Naciones Unidas o el número ID precedido de las letras "UN" o "ID", según corresponda;
- b) la denominación del artículo expedido determinada de conformidad con 3;1.2, incluida la denominación técnica que figura entre paréntesis, según corresponda (véase 3;1.2.7);

Traductores y editores de la OACI de versiones en idiomas que no sean el inglés: es posible que se requieran enmiendas adicionales en 4.1.4 c) para armonizar con 5.4.1.4.1 c) de la Reglamentación Modelo de la ONU, (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

- c) la clase de ~~riesgo~~ riesgo ~~peligro~~ primario o, cuando se asigne, la división de las mercancías, incluyendo en lo concerniente a la Clase 1, el grupo de compatibilidad. Los términos "clase" o "división" pueden incluirse antes de los números de la clase o de la división de ~~riesgo~~ riesgo ~~peligro~~ primario;

Reglamentación Modelo de la ONU, 5.4.1.4.1 (d) (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

- d) el número o los números de la clase o de la división de ~~riesgo~~ riesgo ~~peligro~~ secundario que corresponden a la etiqueta o etiquetas de ~~riesgo~~ riesgo ~~peligro~~ secundario que hayan de emplearse al ser asignadas deben figurar después del número de la clase o de la división de ~~riesgo~~ riesgo ~~peligro~~ primario y colocarse entre paréntesis. Los términos "clase" o "división" pueden incluirse antes de los números de la clase o de la división de ~~riesgo~~ riesgo ~~peligro~~ secundario;
- e) cuando se asigne, el grupo de embalaje para la sustancia u objeto, que puede ir precedido de la abreviatura "GE" (p. ej., "GE II").

+ *Nota.* — *Hasta el 31 de marzo de 2017, los expedidores pueden identificar los motores como de la Clase 9, ONU 3166, utilizando las denominaciones del artículo expedido y la Instrucción de embalaje 950 o 951, como figura en la Edición de 2015-2016 de las presentes Instrucciones. En este caso, en el documento de transporte de mercancías peligrosas debe indicarse el número de la instrucción de embalaje, el número ONU y la denominación del artículo expedido en efecto en la edición de 2015-2016 de las presentes Instrucciones. Las marcas y etiquetas que se apliquen, de ser necesarias, deben concordar con la información que figura en el documento de transporte de mercancías peligrosas.*

...

Reglamentación Modelo de la ONU, 5.4.1.5.5 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

No se incluyó en las Instrucciones Técnicas la enmienda del encabezamiento para añadir "sustancias polimerizantes" porque no hay referencia a sustancias polimerizantes en 4.1.5.4.1 o 4.1.5.4.2 (en la Reglamentación Modelo de la ONU se incluyen disposiciones para regulación de temperatura que no figuran en las Instrucciones Técnicas).

4.1.5.4 Sustancias de reacción espontánea y peróxidos orgánicos

4.1.5.4.1 Cuando se requiera una aprobación para transportar peróxidos orgánicos o sustancias de reacción espontánea (para peróxidos orgánicos, véase 2;5.3.2.5 y para las sustancias de reacción espontánea, véase 2;4.2.3.2.5), debe incluirse una declaración al respecto en el documento de transporte de mercancías peligrosas. Debe adjuntarse al documento de transporte de mercancías peligrosas un ejemplar de la aprobación de la clasificación y las condiciones de transporte de los peróxidos orgánicos y las sustancias de reacción espontánea que no figuran en la lista.

4.1.5.4.2 Cuando se transporte una muestra de un peróxido orgánico (véase 2;5.3.2.6) o de una sustancia de reacción espontánea (véase 2;4.2.3.2.6), debe incluirse en el documento de transporte de mercancías peligrosas una declaración en tal sentido.

4.1.5.6 *Referencia de clasificación de los artificios de pirotecnia*

4.1.5.6.1 Cuando se transportan artificios de pirotecnia de los núms. ONU 0336 u ONU 0337, el documento de transporte de mercancías peligrosas debe contener una o más referencias de clasificación expedidas por la autoridad nacional que corresponda.

Reglamentación Modelo de la ONU, 5.4.1.5.10 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

4.1.5.6.2 Esas referencias de clasificación deben incluir el nombre del Estado de la autoridad nacional que corresponda, indicado mediante el ~~símbolo~~ signo distintivo utilizado para los vehículos ~~automóviles~~ en el tráfico internacional, la identificación de la autoridad nacional que corresponda y un número de serie exclusivo. Los siguientes son ejemplos de esas referencias de clasificación:

GB/HSE123456
D/BAM1234
USA EX20091234.

Nota.— El signo distintivo utilizado en los vehículos en el tráfico internacional es el signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la Circulación por Carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

...

— FIN —